

069463



COPIA



Sumilla: presenta tacha contra candidato
al Tribunal Constitucional

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Roció Silva Santisteban Manrique, identificada con DNI N° 07822730; Francisco Soberón Garrido, identificado con DNI N° 10272012; Ernesto De la Jara Basombrío, identificado con DNI N° 07852765; Glatzer Tuesta Altamirano, identificado con DNI N° 10070689, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, con domicilio en la calle Pezet y Monel N° 2467, Lince, a usted decimos;

I. PETITORIO

Que, habiendo tomado conocimiento de la postulación del abogado Víctor Rolando Souza Huanambal para magistrado del Tribunal Constitucional como representante de la agrupación política Fuerza Popular y solicitamos que su candidatura no sea presentada al Pleno del Congreso de la República. Sustentamos nuestro pedido en los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS

1. La importancia del Tribunal Constitucional en el sistema democrático.

Debemos comenzar señalando que el Tribunal Constitucional no es un fin en sí mismo, sino un órgano que tiene como función ser guardián de la Constitución. Por ello el magistrado Robert Jackson de la Corte Suprema de Estados Unidos en 1943 afirmó con mucha claridad sobre la esencia de la Constitución que el "*El auténtico propósito de una declaración constitucional*

de derechos (Bill of Rights) [que las Cortes Constitucionales garantizan], es sustraer ciertas materias a las vicisitudes de las controversias políticas, situarlas más allá del alcance de políticos y funcionarios, sancionarlas como principios legales que hay que aplicar por parte de los tribunales. El derecho a la vida, la libertad, la propiedad, a la libre expresión, la libertad de prensa, de culto y de reunión y los demás derechos fundamentales no pueden ser sometidos al voto; no dependen del resultado de ninguna votación”.

Estamos ante un órgano constitucional autónomo y que, como tal recibe directamente de la Constitución su status y sus competencias, que no pueden ser modificadas por vía legislativa. Como señala García Pelayo, la configuración directa del Tribunal Constitucional por las normas constitucionales es una consecuencia lógica institucional de la importancia decisiva que la Constitución concede a ciertos órganos; por un lado, porque en ellos se condensan los poderes últimos de decisión del Estado, y, por otro lado, porque son la expresión orgánica no solo de la división de las tareas en distintas unidades del sistema estatal, sino también, y ante todo, de la idea del Estado proyectada por la Constitución. (GARCÍA PELAYO, Manuel: “El status del Tribunal Constitucional”. Revista Española de Derecho Constitucional N° 1. Madrid, 1981, pág. 13.)

De esta manera el Tribunal Constitucional es un componente fundamental de la estructura constitucional, pues es el ente regulador de la constitucionalidad de la acción estatal, y tiene como propósito dar plena existencia al Estado de Derecho y asegurar la vigencia de la distribución de poderes establecida por la Constitución. Como dice García Pelayo la finalidad del TC consiste en: “... contribuir a que el dinamismo y la concurrencia de intereses, objetivos y valores inherentes a la vida política se mantenga dentro de los parámetros y límites constitucionales”.

Definitivamente, el Estado material de Derecho exige una instancia equipada con la potestad de controlar la vinculación de los poderes superiores del Estado a las normas, valores y principios constitucionales. La inserción de la jurisdicción constitucional en la vida estatal asegura y perfecciona el Estado material de Derecho.

Siguiendo a García de Enterría— el “[...] verdadero comisionado del poder constituyente para el sostenimiento de su obra, la Constitución, y para que mantenga a todos los poderes constitucionales en su calidad estricta de poderes constituidos” Los diferentes partidos políticos de nuestro país no logran comprender que: “[...] la primacía de la Constitución, como la de